

Lo anterior impide que esta Administración conozca los datos y las hipótesis concretas que puedan sustentar tales afirmaciones, aparentemente infundadas, para su consideración en los correspondientes expedientes disciplinarios. A los efectos del expediente de paralización que ahora se recurre y cuyo archivo se solicita, tampoco se encuentra que la segunda alegación incluya justificación estimable a dichos efectos.

5. Tercera alegación: Ahora se describe la actuación detectada como "el cerramiento" y como "una cubierta provisional colocada en la terraza". Además, se mencionan aspectos técnicos nuevamente en referencia a una presunta "desproporción" de "la sanción", sin aclarar qué relación puedan tener (en caso de acreditarse) con la solicitud de archivo.

Respecto a la consideración de "terraza": Consultados los archivos, se localiza la cédula de habitabilidad, de fecha 4/07/02, para esta vivienda (se adjunta copia). En ella se encuentra incluida la "terraza" de la vivienda con una superficie de 3,83 m², por lo que difícilmente puede confundirse con la azotea (supuesto en que sea transitable) en la planta de cubierta de la vivienda ni deducir que ésta Administración haya de admitir la existencia de otra terraza que no sea la que se indica expresamente como tal en el último documento que consta emitido para dicha vivienda antes de la presentación de la solicitud de la licencia de obra menor.

Respecto a las proporciones: En la cédula se estima la superficie de la vivienda en unos 71 m² (sin contar la indicada terraza ni el lavadero), En la primera apreciación de la posible dimensión de la ampliación detectada en la planta de cubierta del edificio, realizada por la Policía Local en el acta de denuncia, se indica unas dimensiones aproximadas (considerando que se realiza desde la vía pública con las únicas referencias de los huecos de la nueva construcción s/ dinteles visibles y los del resto del edificio, en otro plano de fachada) de unos 6 x 9 metros, es decir, unos 54 m², lo que implicaría una importante ampliación de la superficie total de la vivienda.

A la vista de las fotografías exteriores aportadas por la Policía Local y, especialmente, las recientes que acreditan a fecha 10/06/2009 el estado exterior de la parte de la planta de cubierta del edificio plurifamiliar en que se halla la actuación objeto del

expediente disciplinario, resulta patente que no sólo no se ha respetado la reiterada orden de paralización expresa, continuando los trabajos (se aprecian a simple vista lo que parece: colocación de carpinterías, persiana, instalación de iluminación exterior, así como una instalación sobre la cubierta de la ampliación y terminación de la elevación perimetral del pretil de cubierta que tampoco consta amparada por licencia alguna), sino que lo que resulta totalmente desproporcionada es la pretensión de amparo de una ampliación en la planta de cubierta de la edificación existente (edificio plurifamiliar), máxime con la entidad de la que muestran las fotos (aparentemente similar a un apartamento o vivienda), mediante una simple licencia para obras menores, por lo que esta alegación tampoco puede admitirse a los efectos solicitados y, análogamente, procede ser desestimada por carecer de fundamentos admisibles.

6. Cuarta alegación: Tampoco se aprecia estimable a los efectos solicitados, básicamente por los siguientes motivos:

6.1. Como ya se ha indicado, resulta obvio que esta Consejería ha tenido en cuenta desde el primer acto notificado la existencia de la licencia de obra menor (así como la disconformidad de las actuaciones detectadas con la misma).

6.2. Respecto a la presunción de indefensión, no se entiende, pues el primer acto administrativo notificado, Orden del Excmo. Sr. Consejero de 10 de marzo de 2009, registrada al número 575, consiste fundamentalmente en la concesión de un plazo de audiencia (además de la general medida cautelar de suspensión de obras en tanto se resuelva el motivo de la incoación del expediente).

6.3. Respecto al "Informe Técnico" (adjuntado a escrito de 12 de mayo de 2009, registrado al número 35.530), suscrito con fecha 19 de junio de 2009 por quien dice ser "Ingeniero Técnico Industrial (Estructuras e Instalaciones)" si bien el documento no se encuentra visado ni se declara el número de colegiado como es habitual, suscribiéndose bajo el sello de "Construcciones Noráfrica, S.L.U.", es decir, en calidad de empresa constructora, se encuentran las siguientes actuaciones que se manifiestan como "trabajos realizados":

Forjado metálico.